



310.28
Exp No 215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCION

AUTO No. 1220 --

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE,** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,

10 OCT 2022

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 0303 de 16 de abril de 2018, se admitió la solicitud presentada por EMPAGAL SA ESP, identificada con el Nit: 900.264.081-4, a través de su gerente y/o quien haga sus veces, en caminada a obtener permiso de Plan de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, mediante Auto 0028 de 28 de enero de 2020, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático para que evalúen el Plan de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA y conceptuarán sobre la viabilidad del mismo.

Que, mediante concepto técnico No 0192 de 4 de septiembre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se denotó que:

DESARROLLO:

El presente concepto tiene como objeto evaluar la información presentada por la empresa EMPAGAL SA ESP, en lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, entregado mediante el oficio con radicado interno No 9851 de 27 de diciembre de 2017, el cual se encuentra contenido en los folios 02 al 67, el expediente No 116 de 06 de abril de 2018, todo esto teniendo en cuenta lo solicitado en el artículo primero del Auto No 0028 de 28 de enero de 2020, resaltando de esta manera los aspectos técnicos y sociales más importantes.

CONCEPTUA:

Requerir a la empresa EMPAGAL S.A. E.S.P., para que en un plazo máximo de 60 días calendario, entregue a CARSUCRE, información que permita complementar y mejorar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, presentado mediante el oficio con radicado interno No. 9851 de 27 de diciembre de 2017; para lo cual se recomienda al usuario tener en cuenta las consideraciones establecidas en los siguientes numerales 2, 3, 4, y 5, ya que estas fueron estimadas en el proceso de evaluación y revisión del documento contenido en los folios 02 al 67 del expediente No, 0116 de 06 de abril 2018.

Consideraciones estimadas en el proceso de revisión y evaluación:

2.1. Información general de, la empresa, aunque en el documento se relacionan algunos aspectos de la empresa prestadora, el usuario debe mejorar esta descripción teniendo con una mejor descripción teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1.1. del artículo cuarto de la resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015.

2.2. Fuentes captadas: El usuaria no, realiza una descripción detallada, del total de fuente captadas, se requieren los datos, propios de, cada, una, sus características técnicas y la caracterización de la calidad del agua aprovechada, teniendo en cuenta lo



310.28

Exp No215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCIONEl ambiente
es de todos

Minambiente

25

CONTINUACIÓN AUTO No. 1220

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

10 OCT 2022

establecido en el numeral 4.1.1. del artículo cuarto de la resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015.

2.3. Objetivos: El usuario debe mejorar los objetivos planteados en el programa, teniendo en cuenta las estrategias presentadas en el plan de acción. Estos se deben proyectar de tal manera que se permitan identificar las metas de mejoramiento en el uso del agua a través de obras específicas o los programas que se ejecuten, teniendo en cuenta lo determinado en el numeral 4.1.3., del artículo cuarto de la resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015.

Para complementar el programa se recomienda al usuario plantear sus objetivos técnicos y ambientales, teniendo en cuenta:

Objetivos técnicos del PUEAA: Estos objetivos se refieren a la reducción de pérdidas mediante obras o proyectos, y a la implementación de tecnologías ahorradoras de agua.

Objetivos ambientales del PUEAA: Estos objetivos se refieren a la mejora de la calidad ambiental en las cuencas captadas y las cuencas receptoras de vertimientos mediante obras y proyectos que se vayan a ejecutar

2.4. Usos y demanda de agua en el proyecto: Se debe corregir la demanda proyectada por el usuario, debido a que esta debe relacionar un caudal medio de explotación concesionado o autorizado para todas las captaciones, además se debe estimar en términos m³/mes y m³/año, y debe ser proyectada durante el horizonte del PUEAA y también se debe indicar la base de cálculo, tal como lo determina el numeral 4.2.2., del artículo cuarto de la resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015.

2.5. Descripción del sistema de abastecimiento y distribución del agua: La información reportada por el usuario es muy resumida por lo que se debe Realizar un ajuste que permita verificar las condiciones y composición actual del sistema de abastecimiento del municipio, para que se pueda evaluar la condición del sistema de distribución de agua frente a la demanda de los usuarios y frente a las perspectivas de aumento de esta demanda, tal como lo establece el numeral 4.2.3, del artículo cuarto de la resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015.

2.6. Vertimientos: En el documento no relacionan información referente al tratamiento vertimiento de las al documentas, por lo que se debe hacer referencia a cada una de las descargas de vertimientos en el sistema, donde se listen los elementos de infraestructura, para la disposición final del agua, ubicación/georreferenciación, fuente receptora y volumen de vertimiento. Si realiza tratamiento debe relacionar los procesos unitarios de este. Ademas se debe anexar el control monitoreo que realiza la empresa por cada una de los puntos de descarga de las aguas servidas, tal como lo determina el numeral 4.2.5. Del artículo cual de la resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015.

2.7. Reducción de pérdidas: El usuario relaciona en la tabla No. 13, folio 44, una proyección de la reducción de perdidas en el sistema de manera general, por lo que se debe ajustar esa información teniendo en cuenta las pérdidas que se presentan, en las redes de aducción conducción, distribución y en el sistema de tratamiento, ya que estas se deben relacionar en el balance hídrico y en la respectiva estrategia. Todo esto



310.28
Exp No215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 1220 --

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

10 OCT 2022

teniendo en cuenta lo establecido el numeral 4.3.4. Del artículo cuarto de la resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015.

2.8. Plan de acción: Aunque el usuario entrega un plan de acción con actividades generales y particulares, debe mejorar los indicadores presentados, ya que en algunos casos no permiten medir o cuantificar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción, además de esto se debe consolidar el plan de acción con información clara y precisa relacionada en cada actividad y estrategia individual; para esto se debe tener en cuenta los establecido en el numeral 4.4. y 4.5 del artículo 4 de la resolución No. 1199 de diciembre 29 de 2015.

Para la formulación del plan de acción se recomienda:

Para Diseño de los Proyectos, Programas y Acciones que Conforman El Plan de Acción del PUEAA

Tener en cuenta que este es una herramienta administrativa básica para el seguimiento del PUEAA por parte del usuario y de la Corporación. Además se constituye la base de ejecución y seguimiento dicho programa, ya que en este el usuario, debe identificar las actividades que le pueden ayudar; a mejorar el uso del recurso hídrico de acuerdo con la realidad técnica económica de su propio sistema. Las actividades pueden ser diversas de acuerdo con las características del proyecto y la disponibilidad de recursos del usuario, cada una de estas debe ser asociada a un sistema de metas, indicadores, fuentes de verificación del cumplimiento, y además deben contener sus respectivos costos y responsables de la ejecución.

En todos los casos, los programas deben agruparse en los siguientes temas o estrategias. El usuario debe buscar atender a cada una de las problemáticas que señalan las estrategias.

1. Reducción de pérdidas
2. Reducción de consumos
3. Campañas educativas
4. Reúso del agua y uso de aguas lluvias
5. Adopción de tecnologías de bajo consumo
6. Protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes (zonas de recarga).

El usuario del recurso hídrico debe formular indicadores para cada actividad, y describirlos en los formatos. Los avances de cada actividad del PUEAA se medirán anualmente y se monitorearán por medio de estos indicadores, todo este con base a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 de la resolución No. 1199 de diciembre 29 de 2015.

3. La empresa EMPAGAL S.A. E.S.P., debe entregar el programa PUEAA actualizado, con base a lo establecido en el numeral 3.3. del artículo 3 de la resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015, en lo referente a la documentación que debe anexar al momento de su presentación, debido a que esta es necesaria para poder adelantar una revisión, análisis y evaluación adecuada, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Formatos debidamente diligenciados
- Anexos que se requieran de acuerdo con lo establecido en cada formato,



CONTINUACIÓN AUTO No. 1220

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

10 OCT 2022

- Original y Copia física del PUEAA.
- Copia magnética del PUEAA.
Los documentos deben estar acompañados de un oficio remisorio donde se relacione el contenido de la copia física y de la copia magnética del PUEAA, identificando cada anexo que se presente.

4. Para facilitar la preparación de la información del PUEAA, se anexa términos de referencias elaborados por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1199 del 29 de diciembre de 2015, como guía y orientación para su presentación.
5. La empresa EMPAGAL S.A. E.S.P., deberá anexar con la información requerida un informe detallado del cumplimiento de las actividades relacionadas en el plan de acción propuesto y que fueron aprobadas por CARSUCRE mediante la resolución No. 1023 de 17 de noviembre de 2010, con el objetivo de validarlas y poder así dar continuidad al trámite de aprobación del nuevo programa.

Que, mediante Auto No 1294 de 11 de noviembre de 2020, se le solicitó a la empresa EMPAGAL SA E.S.P, que tuviera en cuenta las consideraciones realizadas por los técnicos de CARSUCRE, para la presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, mediante auto No 0726 de 13 de septiembre de 2021, se ordenó desglosar el expediente No116 de 6 de abril de 2018, con los documentos desglosados del expediente No 116 de 2018, se abrió el expediente de infracción No 215 de 21 de septiembre de 2021.

Que, mediante oficio No 04888 de 26 de julio de 2022, se requirió a la empresa EMPAGAL SA E.S.P para que iniciara los trámites encaminados a la obtención de permiso de concesión de aguas subterráneas de los pozos identificados con los códigos Pozo con código N° 53-I-C-PP-03 y N° 53-I-C-PP-04.

Que, mediante resolución No 1246 de 2 de septiembre de ordenó desglosar el oficio No 04888 de 26 de julio de 2022 del expediente No116 de 6 de abril de 2018 y se ordenó anexarlo al expediente de infracción No 215 de 21 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



310.28
Exp No215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCION



El ambiente
es de todos Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1220

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 10 OCT 2022

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el **artículo 22** prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes".



310.28
Exp No215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 1220

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

10 OCT 2022

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.



310.28
Exp No215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCION



El ambiente es de todos Minambiente

30

CONTINUACIÓN AUTO No. 1220

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 10 OCT 2022

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la empresa **EMPAGAL S.A E.S. P**, identificada con el Nit : 900.264.081-4, a través de su gerente y/o quien haga sus veces, ubicada en la Diagonal 13 A No 11B -68, Barrio La Unión Galeras – Sucre

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 215 de 21 de septiembre de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra **EMPAGAL S.A E.S. P**, identificada con el Nit : 900.264.081-4, a través de su gerente y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la empresa **EMPAGAL S.A E.S. P**, identificada con el Nit: 900.264.081-4, a través de su gerente y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el concepto técnico No 0192 de 4 de septiembre de 2020, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 5 a 12), 1294 de 11 de noviembre de 2020 (folio 13 a 16), oficio No 04888 de 26 de julio de 2022 (folio 19 a 21)



310.28
Exp No 215 de 21 de septiembre de 2021
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 1220

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

10 OCT 2022

ARTICULO TERCERO: REMITASE el expediente de Infracción No 215 de 21 de septiembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al GERENTE GENERAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de **EMPAGAL S.A E.S.** P Diagonal 13 A No 11B -68, Barrio La Unión Galeras – Sucre De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.